JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00037-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, a través de apoderado judicial, ***contra*** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA, HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISCO BARRERA GUALTEROS Y ALCIDES BARRERA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con respecto al predio LOTE DE TERRENO con FMI No. 072-94437, cedula catastral No. 00000000130220000, del IGAC, ubicado en la vereda PANTANOS del municipio de Saboyá. Para proveer.

Saboya, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicado No. 2022-00037-00

Saboya, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: GUILLERMO CORTES CASTELLANOS
Apoderada Actora: DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA, HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISCO BARRERA GUALTEROS Y ALCIDES BARRERA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: FMI No. 072-94437, CEDULA CATASTRAL No. 00000000130220000, DEL IGAC, UBICADO EN LA VEREDA PANTANOS DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ.

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho la demanda de declaración de pertenencia, por prescripción *extraordinaria adquisitiva de dominio,* incoada por el señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, con C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá T. P. No. 198.845, del C. S. de la J., ***contra*** HEREDEROS

INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA, HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISCO BARRERA GUALTEROS Y ALCIDES BARRERA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación al predio denominado LOTE DE TERRENO con FMI No. 072-94437, cedula catastral No. 0000000130220000, del IGAC, ubicado en la vereda Pantanos del Municipio de Saboyá.

En este orden, el Despacho procederá a verificar que las partes estén llamadas a serlo en debida forma, y que la demanda cumpla los requisitos exigidos en el art. 82 y 375 del C. G. P. y demás normas concordantes.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De los hechos, pretensiones de la demanda y sus anexos tenemos, que el señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, con C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, en calidad de poseedor del inmueble denominado LOTE DE TERRENO, con FMI No. 072-94437, cedula catastral No. 0000000130220000 del IGAC, ubicado en la vereda Pantanos del Municipio de Saboyá, considera reunir los requisitos legales exigidos para pretender que se declare que es su propietario, máxime que éste lo adquirió por compra a las señores AURA ADELINA RODRIGUEZ Y LUZ EMILSE RODRIGUEZ HERRERÑO, según da cuenta la escritura pública No. 32 de fecha 14 de julio de 2020 de la Notaria Única del Circulo de esta localidad, acto jurídico, que tiene asidero en el numeral primero del art. 375-1 del C.G. P., que establece que: "*1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción*". Así las cosas, encuentra el despacho que está acreditada la legitimación por activa en cabeza del demandante previamente mencionado.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De conformidad con lo normado en el art. 375 -5 del C. G. P. que consagra que la demanda de pertenencia deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuren como titulares del derechos reales principales sujetos a registro. "Siempre que figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella", y para el caso concreto se evidencia con el certificado especial de Registro de Instrumentos Públicos, adjunto al presente libelo, se tiene que figura como Titulares de Derecho Real de Dominio BARRERA ADOLFO, respecto al predio con FMI 072-94437 de la ORIP.

Con respecto al titular de derecho real de dominio, manifiesta el actor, es fallecido como lo indica también la anotación No. 2 del FMI No. 072- 94437, y en este sentido el Registro Civil de Defunción de ADOLFO BARRAGAN, quien falleció en 1922, fue solicitado ante la Registraduría del Estado Civil de Saboyá, y pese a que no se alegó constancia de envío por medios electrónicos o por servicio postal autorizado, se anotó manualmente en la parte superior del documento, que habría sido enviado el 23/03/2022, a las 12:34 p.m., en el que se solicitó el Registro Civil de Matrimonio de ADOLFO BARRERA, con HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, quienes se casaron antes de 1933, los registros civiles de nacimiento de los señores SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISO BARRERA, ALCIDES BARRERA, quienes nacieron antes de 1933.

Entre tanto, se aportó contestación del Registrador del Estado Civil de Saboyá, de fecha 24 de marzo de 2022, en el que informa que los documentos antes requeridos no se encontraron (fl. 75)

El mismo derecho de petición fue radicado ante la Registraduría del Estado Civil de Chiquinquirá, pero no se allegó constancia del envío a través de medios electrónicos o por servicio postal autorizado, ni presencialmente en las oficina, pese a que insertó a mano en el margen superior derecho del documento que se habría enviado el 23/03/2022; y en todo caso no se allega respuesta al mismo.

Como aspecto observado de los anteriores derechos de petición, se tiene que no se aportan datos específicos para lograr una identificación individualizada de las personas que se solicitan los documentos, y ***se están solicitando para aportarlos al Proceso de "Sucesión" interpuesto por el señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS.***

De otro lado, se indica en el derecho de petición que la documentación antes solicitada como son: ***Registro Civil de Defunción*** de ADOLFO BARRERA, quien falleció en 1922, el ***Registro civil de Matrimonio*** *de* ADOLFO BARRERA con HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, quienes se casaron antes de 1933, y los ***registros civiles de nacimiento*** de los señores SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISO BARRERA, ALCIDES BARRERA, quienes nacieron antes de 1933, por tanto y como es bien sabido estos documentos, debieron solicitarse en las parroquias de Saboya y sus alrededores como mínimo, habida cuenta que el Registro Civil como tal se exige para acreditar parentesco a partir de 1938 y entre tanto los documentos para acreditar deceso, estado civil y parentesco se pueden acreditas antes de esta fecha con las partidas eclesiásticas, circunstancia que no se ha agotado por parte del actor.

Otra circunstancia que aprecia el Despacho, es que en la escritura 351 del 10/11/1922, de la Notaria Única de Saboyá, se debe buscar para descartar que en dicha escritura se encuentre la identificación del señor ADOLFO BARRERA, y de este modo aportar más datos para individualizar al citado señor y facilitar la búsqueda en las bases de datos de las entidades.

De otro lado tampoco se elevó Derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para agotar la búsqueda en cuanto a estos documentos antes citados y de lo que se afirma haber elevado petición no hay evidencia de haberse remitido al destinatario.

Por lo antes enunciado se debe agotar por la parte actora, la búsqueda de los documentos para acreditar parentesco y el deceso antes deprecado, conforme se indicó y se requiere a la parte actora también allegar constancia del envío del derecho de petición ante la Registraduría del Estado Civil de Chiquinquirá.

Entre tanto no se aporte el registro civil de Defunción o Partida eclesial de Defunción del señor ADOLFO BARRERA, al igual que se allegue el Registro Civil de Matrimonio o partida de Matrimonio de ADOLFO BARRERA y HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, así como los registros civiles de nacimiento o partidas de Bautismo de los herederos determinados: señores SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISO BARRERA, ALCIDES BARRERA, este Despacho no tendrá por legitimada la parte pasiva en este asunto.

DEMANDA EN FORMA

Analizada la demanda a la luz del art. 82 y 375 del C. G. P., se aprecia que ésta se dirige a este Despacho por la naturaleza del asunto y por la ubicación del inmueble objeto del litigio, al igual que la cuantía del asunto toda vez que se trata de un inmueble ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Saboyá, avaluado que según da cuenta el recibo de pago de impuesto predial de Saboyá para el año 2022 éste está por $1.273.000.oo, lo cual no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía (arts. 17, 25, 26-3, 28-7 Ibídem).

En cuanto al nombre y domicilio de las partes, se tiene que el demandante es el señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, portador de la C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, recibe notificaciones en la Vereda Pantanos del municipio de Saboyá, teléfono 3108136575, correo electrónico guillermocor13@gmail.com

Los testigos se indica que pueden ser citados Humberto Suárez en la Finca El Papayo, y el Señor Iván Lemus, en la Finca Aliso, ambas en la vereda Pantanos del municipio de Saboyá, sin embargo no indica el canal electrónico para citaciones y notificaciones (art. 3 del Decreto 806 de 2020); aun así, se indica número de abonado celular, sin aclarar si a través del mismo recibirán notificaciones. En este orden se requiere a la parte demandante proceda a informar sobre este particular, a fin de que esta información obre en las diligencias para los fines legales pertinentes.

Continuando con el estudio del libelo, se tiene que el demandante actúa a través de apoderado judicial Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá T. P. No. 198.845. del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la Secretaria del Despacho, o en la Oficina del abogado ubicada en la calle 11 No. 7-57, Barrio Popular de Chiquinquirá y en el correo electrónico avalerorivera@hotmail.com , celular 3125283236.

En este orden se verifica que el poder conferido por el señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, portador de la C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, al profesional del derecho que lo representa en este asunto, fue presentado ante la Notaria Única del Circulo de este municipio, lo cual se ajusta a lo previsto en el art. 74 del C.G.P., para este caso se reconocerá poder al profesional del derecho que lo va a representar en este asunto.

Sobre ***las pretensiones*** de la demanda tenemos que se solicita la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del demandante lo cual se encuentran expresadas de manera precisa y clara.

Frente a ***los hechos*** de la demanda, advierte el despacho que se narran de forma precisa y clara acorde con el tipo de proceso que se instaura.

En cuanto a las pruebas, como se indicó en precedencia se deben aportar los documentos que acreditan el deceso del Titular de derecho real de dominio, estado civil entre ADOLFO BARRERA y HERMINIA ALVARADO VUDA DE BARRERA, y los registros civiles de nacimiento de los señores SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISO BARRERA, ALCIDES BARRERA.

En este orden, procederá esta censora a ***inadmitir*** la demanda para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, proceda a subsanarla, so pena que se de aplicación al art. 90 – 1 Ídem, esto es, se rechace.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, por prescripción *extraordinaria* adquisitiva de dominio, instaurada por el señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, portador de la C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá T. P. No. 198.845, del C. S. de la J., ***contra*** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA, HERMINIA ALVARADO VIUDA DE BARRERA, SEGUNDO JUAN PABLO BARRERA, LUIS FRANCISCO BARRERA GUALTEROS Y ALCIDES BARRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO BARRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con respecto al predio LOTE DE TERRENO con FMI No. 072-94437, cedula catastral No. 00000000130220000, del IGAC, ubicado en la vereda PANTANOS del municipio de Saboyá. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para la subsanación del libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER como demandante al señor GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, portador de la C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá T. P. No. 198.845. del C. S. de la J. Por lo signado en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER y tener como Apoderado Judicial al Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá T. P. No. 198.845. del C. S. de la J., en los mismos términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado por el demandante GUILLERMO CORTES CASTELLANOS, portador de la C.C. No. 19.418.317 de Bogotá, el cual se allego de conformidad como lo prevé el art. 74 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 15 publicado el 8 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00037-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfa6121e5799c053de16005bb22cb42123ea19b4f4087b69731115bc2dd704d**

Documento generado en 07/04/2022 09:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica